



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V. **12952**

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **12966**

Ley que reforma y adiciona el título séptimo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. **12975**

Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro. **12979**

Ley que adiciona un artículo 65 bis a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. **12982**

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **12986**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Tomasa Petra Hernández Mendoza. **12989**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio Navarrete Ángel. **12992**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Cesáreo Patiño Rico. **12995**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Angélica Ríos Torres. **12998**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jaime Joel Mejía Reséndiz. **13001**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Reséndiz Trejo. **13004**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Anaya Gómez. **13007**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Julián Aguilar Ocampo. **13010**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa Acela Aboytes Palomares. **13013**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lucina Hernández Ramírez. **13016**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eugenia Martínez Coronel. **13019**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Noel Mendoza Ortíz.	13022
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Nora Telma Bazaldúa Silva.	13025
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Ávila Lira.	13028
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jaime Reséndiz Reséndiz.	13031
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ramón Acevedo Medina.	13034
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Paula Castro Cabrera.	13037
Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Manuel Martínez Rivera.	13040
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Dolores Jairo Arteaga Fortanell.	13043
Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Escalante Cruz.	13046
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Paula Flores Contreras.	13049
Decreto por el que se concede jubilación al C. Meinardo Hernández Velázquez.	13052
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gervacio Ramírez Gudiño.	13055
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. del Rosario Tirado Hernández.	13058
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro integra una Comisión Especial, encargada de atender los procesos legislativos en materia de combate a la corrupción.	13061
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, determina un proceso de selección para designar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	13063
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Formato Único de aplicaciones de recursos federales, Reporte de Nivel Financiero y Reporte de Gestión de Proyectos, correspondientes al tercer trimestre de 2016.	13065
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores.	13067
Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para la atención de emergencias y desastres.	13095
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	
Formato único de aplicaciones de recursos federales. Tercer Trimestre 2016.	13100
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
Acuerdo mediante el cual se pone a disposición del público en general, el Anteproyecto de Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los requisitos y especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en áreas urbanas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados, en el Estado de Querétaro.	13106
Acuerdo por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 2, de los Lineamientos del Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo, PROFIGE, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 18 de abril de 2016.	13110
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	
DIRECCIÓN DE TESORERÍA	
Formato único de aplicaciones de recursos federales. Tercer Trimestre 2016.	13116

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7º, fracciones I, II, XV y XXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 3, 17, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 4, 5, 11 y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; artículos 5 fracción XLIX, 6 fracción I, artículo 7 fracción XIII, 8 fracción XXI, 29 fracciones III, VII y IX de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; artículos 9 y 10 fracción XIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; artículo 120 fracción II inciso e) del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículos 3, 6 y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y

CONSIDERANDO

1.- Que en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

2.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala en su artículo 7º, fracciones I, II, XV y XXII, que corresponde a los Estados, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; la promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, así como atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda dicha Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

3.- Que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo; contemplando como la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales como tareas prioritarias del Estado.

4.- Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable; así como para ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

5.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 fracción XLIX, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, una Norma Técnica Ambiental Estatal es la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la dependencia competente del Estado de Querétaro, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas; previendo como atribución del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la expedición y aplicación de las Normas Técnicas Ambientales Estatales.

6. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan, todos del Estado de Querétaro, concluyeron la necesidad de garantizar la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos forestales, así como de mejorar la gestión ambiental municipal, advirtiendo la pertinencia de:

- a) Precisar las facultades que le fueron transferidas a los municipios y el procedimiento administrativo en materia de limpieza de terrenos y desmonte de arbolado con el fin de evitar incurrir en omisiones y responsabilidades de los servidores públicos interesados.
- b) Inducir el rescate y reubicación de las especies de flora que se localiza en terrenos no forestales.
- c) Promover la corresponsabilidad de los propietarios de los terrenos en el cuidado del ambiente y en especial de los recursos forestales.
- d) A través de las actividades de rescate y reubicación de especies de flora, contribuir a la reducción de la huella ecológica y al combate del cambio climático.
- e) Dar respuesta a las demandas ciudadanas de que, en toda obra pública o privada, se implemente un programa para el rescate y reubicación de las especies de flora.
- f) Ofrecer seguridad jurídica a los inversionistas respecto a la tramitología para la ejecución de obras y actividades que involucra la limpieza de terrenos no forestales y desmonte de arbolado, que deben seguir ante las autoridades municipales y estatales.
- g) Reforzar la gestión ambiental municipal relacionada con la protección de los recursos forestales asociados.
- h) Ordenar el aprovechamiento de los recursos forestales y asociados en terrenos no forestales con independencia de la superficie que comprendan.
- i) Determinar la superficie que deberá sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estatal, de manera previa al inicio de actividades de limpieza de terrenos y desmonte de arbolado.

En relación a dichas acciones, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo estima necesaria su implementación en todo el Estado.

7. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en su artículo 8, fracción XXI, establece, que corresponde a los municipios del Estado, expedir los permisos y autorizaciones que, por exclusión, no sean terrenos con vegetación forestal de competencia federal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en coordinación con la Secretaría y demás autoridades competentes; la norma técnica ambiental estatal en la materia fijará las bases para su aplicación.

Asimismo, en su artículo 29, fracción III, se señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. De igual forma, en su fracción VII, se expresa que la coordinación entre los diversos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y en el numeral IX, toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 fracción II, inciso e) del Código Urbano del Estado de Querétaro, corresponde a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, fungir como órgano asesor en materia ambiental de las autoridades estatales y municipales competentes para el debido cumplimiento de la normatividad ambiental.

9. Que las áreas verdes en zonas urbanas, cumplen diferentes propósitos, dentro de los cuales, se pueden mencionar, el embellecimiento del paisaje y mejorar el ambiente físico, la reducción de la temperatura al interceptar, reflejar y absorber la radiación solar, la captación de las emisiones de CO₂ y liberación de oxígeno, la retención del suelo que permite reducir la erosión causada por la escorrentía del agua de lluvia, la disminución de las inundaciones, y la recreación, descanso y esparcimiento de la ciudadanía.

10. Que es de interés público el manejo del arbolado en áreas urbanas del Estado de Querétaro, ya que se han realizado malas prácticas de plantación, trasplante, derribo, así como en actividades de desmonte y limpieza de terrenos, y en la selección de especies de flora para su uso en reforestaciones.

11. Que el “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 31 de marzo de 2016, establece dentro de su Eje Rector “Querétaro Próspero” en su Estrategia II.5 “Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado” entre otras líneas de acción, la relativa a fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro.

12. Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, señala en su artículo 9 que los actos administrativos de carácter general que expida el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y demás disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones o derechos a los gobernados, deberán publicarse en el Periódico Oficial, para su entrada en vigor; contemplando además en su artículo 10 fracción XIII, a la participación y accesibilidad social como principio rector de la mejora regulatoria.

13. Que en términos de los artículos 3 apartado B, 3 apartado B fracción I, 6, 8, 9, 11 fracción V y 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 14 de agosto de 2015, es atribución del Subsecretario del Medio Ambiente, definir los criterios ecológicos y normas técnicas ambientales así como promover su publicación, apoyándose en la Dirección de Planeación Ambiental con el propósito de promover la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ambiental local.

Por todo lo anterior y por ser de interés general, se emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se pone a disposición del público en general, el Anteproyecto de Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los requisitos y especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en áreas urbanas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados, en el Estado de Querétaro; conforme a lo siguiente:

a) El Anteproyecto de Norma Técnica Ambiental Estatal, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en las Gacetas Oficiales de los Municipios del Estado, durante el plazo de un mes, estará disponible para su consulta física en las oficinas de la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana número 204, Colonia Carretas, Santiago de Querétaro, Qro., en horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, estará disponible para su consulta electrónica durante el mismo periodo, a través de la página de internet <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu>, debiendo además ser publicado en un periódico de circulación local y en las oficinas o medios oficiales que para tal efecto determinen las autoridades municipales en el Estado.

Dentro de este plazo, los interesados deberán formular y presentar mediante escrito o mensaje de correo electrónico dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sus opiniones, observaciones y propuestas, especificando los puntos o aspectos que sugiere adicionar o modificar en el Anteproyecto.

b) Una vez concluido el período para la recepción de las opiniones, observaciones y propuestas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, analizará y se pronunciará resolviendo lo conducente dentro de un término no mayor a 3 días hábiles, sin que dicho pronunciamiento sea obligatorio para determinar el contenido de la Norma Técnica Ambiental Estatal.

c) Si derivado de las opiniones, observaciones y propuestas recibidas en tiempo y forma por parte de los interesados, el Anteproyecto de la Norma Técnica Ambiental Estatal requiere ser modificado, las autoridades antes señaladas realizarán las adecuaciones que estimen pertinentes en el documento, turnando al suscrito la versión actualizada de éste para su emisión y publicación oficial, previo dictamen de la correspondiente manifestación de impacto regulatorio, por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente, con apoyo de la Dirección de Planeación Ambiental y de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, podrán determinar la ampliación de los plazos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo, con el objeto de incorporar debidamente las opiniones, observaciones y propuestas derivadas del proceso de consulta pública del Anteproyecto de Norma Técnica Ambiental Estatal.

Tercero.- Se instruye a la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que lleve a cabo todos los actos que en el ámbito de su competencia, resulten necesarios para la integración del expediente administrativo correspondiente al Anteproyecto de la Norma Técnica Ambiental referida en el presente Acuerdo.

Se expide en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo
Rúbrica